



Ubicación 47150 – 23
Condenado **MARLY JINETH QUIROGA CORTES**
C.C # 1001310386

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **6 de Diciembre de 2023**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1367 del **TRES (3) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)**, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día **7 de Diciembre de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación 47150
Condenado **MARLY JINETH QUIROGA CORTES**
C.C # 1001310386

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **11 de Diciembre de 2023**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el **12 de Diciembre de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Condenado: MARLY JINETH QUIROGA CORTES

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Cárcel: Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá

Decisión: niega libertad condicional

Interlocutorio No. 1367

1

pepo
12/12/23

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., noviembre tres 3 de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la libertad condicional impetrada por la sentenciada MARLY JINETH QUIROGA CORTES con base en la documentación aportada.

ANTECEDENTES

MARLY JINETH QUIROGA CORTES fue condenado por el Juzgado Primero penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a la pena principal de treinta y seis (36) meses de prisión, en calidad de autor de las conductas punibles de hurto calificado agravado, negándole el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CORTES QUIROGA ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso en dos ocasiones, i)- desde 13 de julio de 2021 al 26 de septiembre de 2022, y posteriormente del – 13 de enero de 2023 a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos Como quiera que corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional en favor del sentenciado MARLY JINETH QUIROGA CORTES se abordará con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

“Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: **Artículo 64. Libertad Condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba”.

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al penado en el presente caso, esto es, (36) meses, se establece que la aquí sentenciada debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de **VEINTIUN (21) MESES DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISIÓN.**

Condenado: MARLY JINETH QUIROGA CORTES

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Cárcel: Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá

Decisión: niega libertad condicional

Interlocutorio No. 1367

En el presente caso se tiene que MARLY JINETH QUIROGA CORTES , se encuentra privada de la libertad desde i)- desde 13 de julio de 2021 al 26 de septiembre de 2022, (14 meses 9 días) y posteriormente del – 13 de enero de 2023 a la fecha, (9 meses 21 días) lo que indica que al día de hoy tiene un total de descuento físico de pena de (24) MESES , sin que exista reconocimiento de redención de pena, es decir, cumplió las 3/5 partes de la pena.

Se allegó con la solicitud concepto favorable a la solicitud de libertad condicional y cartilla biográfica, requisitos de procedibilidad para proceder al estudio del sustituto, asimismo, en la sentencia se indicó "Como quiera que se encuentra acreditada la reparación integral a la víctima con la suma de \$1.000.000 no se hará pronunciamiento adicional en lo que respecta a la Ley 1395 de 2010. Sin embargo, no se allegó prueba que acredite el arraigo facilidad y social.

OTRAS DETERMINACIONES: (i) Se ordena por el centro de Servicios oficial al complejo carcelario solicitando allegar certificados de cómputo acompañados de la calificación de conducta II) A través de la asesoría jurídica del penal, requerir a la condenada para que allegue prueba del arraigo familiar y social.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL a la sentenciada MARLY JINETH QUIROGA CORTES por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER que la sentenciada MARLY JINETH QUIROGA CORTES , a la fecha tiene como tiempo físico un total VEINTICUATRO 24 MESES .

TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO AL ACAPITE DE OTRAS DETERMINACIONES Y REMITIR copia de este proveído al penal donde se encuentra recluso el sentenciado.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

En la fecha
30 NOV 2023
La anterior providencia
SECRETARIA 2
00-011

No. que por Estado No. 00-011

Suma Judicial
Corte de Apelaciones de Bogotá
Procuraduría General de la Nación

PERITO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 08.11.23

NOMBRE: MARLY QUIROGA CORTES

CÉDULA: 1001310 386

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICÓ:
- RECIBI COPIA

HUELLA BIOMÉTRICA



Bogotá D.C., noviembre 21 de 2023

Doctora

NANCY PATRICIA MORALES

Juez 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN -
ERROR EN EL AUTO

RADICADO: 11001600002320210293000

CONDENADA: MARLY JINETH QUIROGA
CORTES

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 277 numeral 7º de la Constitución Política, así como en desarrollo de las consagradas en el artículo 111 literal d) de la Ley 906 de 2004, de manera atenta me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto 1367, en la causa de la interna 47150.

Lo anterior toda vez que la sentenciada estuvo privada de la libertad desde el 13 de julio de 2021 hasta el 26 de septiembre de 2022 (**14 meses y 13 días**) y, posteriormente desde el 13 de enero de 2023 hasta la fecha de emisión del auto en mención (9 meses y 21 días), lo que resulta en un total de VEINTICUATRO MESES Y CUATRO DÍAS de tiempo físico, lo cual no concuerda con el auto interlocutorio 1367 del 03 de noviembre de 2023.

Cordialmente,

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Procuradora Judicial Penal II-159

Condenado: MARLY JINETH QUIROGA CORTES

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Cárcel: Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá

Decisión: niega libertad condicional

Interlocutorio No. 1367

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., noviembre tres 3 de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la libertad condicional impetrada por la sentenciada MARLY JINETH QUIROGA CORTES con base en la documentación aportada.

ANTECEDENTES

MARLY JINETH QUIROGA CORTES fue condenado por el Juzgado Primero penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a la pena principal de treinta y seis (36) meses de prisión, en calidad de autor de las conductas punibles de hurto calificado agravado, negándole el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CORTES QUITOGA ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso en dos ocasiones, i)- desde 13 de julio de 2021 al 26 de septiembre de 2022, y posteriormente del – 13 de enero de 2023 a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos Como quiera que corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional en favor del sentenciado MARLY JINETH QUIROGA CORTES se abordará con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: **Artículo 64. Libertad Condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba”.

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al penado en el presente caso, esto es, (36) meses, se establece que la aquí sentenciada debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de **VEINTIUN (21) MESES DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISIÓN.**

Condenado: MARLY JINETH QUIROGA CORTES

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Cárcel: Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá

Decisión: niega libertad condicional

Interlocutorio No. 1367

En el presente caso se tiene que MARLY JINETH QUIROGA CORTES , se encuentra privada de la libertad desde i)- desde 13 de julio de 2021 al 26 de septiembre de 2022, (14 meses 9 días) y posteriormente del – 13 de enero de 2023 a la fecha, (9 meses 21 días) lo que indica que al día de hoy tiene un total de descuento físico de pena de **(24) MESES** , sin que exista reconocimiento de redención de pena, es decir, cumplió las 3/5 partes de la pena.

Se allegó con la solicitud concepto favorable a la solicitud de libertad condicional y cartilla biográfica, requisitos de procedibilidad para proceder al estudio del sustituto, asimismo, en la sentencia se indicó "Como quiera que se encuentra acreditada la reparación integral a la víctima con la suma de \$1.000.000 no se hará pronunciamiento adicional en lo que respecta a la Ley 1395 de 2010. Sin embargo, no se allegó prueba que acredite el arraigo facilidad y social.

OTRAS DETERMINACIONES: (i) Se ordena por el centro de Servicios oficial al complejo carcelario solicitando allegar certificados de cómputo acompañados de la calificación de conducta II) A través de la asesoría jurídica del penal, requerir a la condenada para que allegue prueba del arraigo familiar y social.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL a la sentenciada MARLY JINETH QUIROGA CORTES por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER que la sentenciada MARLY JINETH QUIROGA CORTES , a la fecha tiene como tiempo físico un total **VEINTICUATRO 24 MESES** .

TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO AL ACAPITE DE OTRAS DETERMINACIONES Y REMITIR copia de este proveído al penal donde se encuentra recluso el sentenciado.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

URGENTE - RECURSO NOTIFICA Auto Interlocutorio No. 1367 del 03 de NOVIEMBRE de 2023 NI 47150

Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/11/2023 11:16 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (252 KB)

47150 AutoNiegaLibertadCondicional.pdf; RECURSO REPOSICIÓN MARLY JINETH QUIROGA CORTES.pdf;

Buen día,



JULIO NEL TORRES QUINTERO
Secretario N° 2 Centro de Servicios Administrativos

De: Jenny Adriana Breton Vargas <jbreton@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 12:27 p. m.

Para: Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICA Auto Interlocutorio No. 1367 del 03 de NOVIEMBRE de 2023 NI 47150

Cordial saludo,

Por medio de la presente, obrando en calidad de agente del Ministerio Público, interpongo recurso de reposición contra el auto 1367, en la causa de la interna 47150, por los motivos descritos en el adjunto.

Atentamente,



JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS

Procuraduría 159 Judicial Penal II Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

jbreton@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Julio Armando Ortega Daza <jortegad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 4:51 p. m.

Para: Jenny Adriana Breton Vargas <jbreton@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICA Auto Interlocutorio No. 1367 del 03 de NOVIEMBRE de 2023 NI 47150

DOCTORA

JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS (MINISTERIO PUBLICO)

jbreton@procuraduria.gov.co

Cordial saludo

En cumplimiento del Auto Interlocutorio No. 1367 del 03 de NOVIEMBRE de 2023 NI 47150 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL de la sentenciada MARLY JINETH QUIROGA CORTES, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

Atentamente,

AUXILIAR JUDICIAL GRADO IV

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9 A -24 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS,
FAVOR ENVIARLA AL CORREO**

ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.